

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00163-00**, informando que el mismo fue abonado proveniente del proceso Ordinario No. 110013105032-2012-00455-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera, segunda instancia y en sede de casación, dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2012-00455-00, respecto del demandante **LUIS BUITRAGO TORRES**, considera este estrado judicial que si bien las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, esta se encuentra satisfecha conforme memorial aportado por la demandada visible en archivo 06 del diligenciamiento virtual, aunado se verifica que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre del demandante, pago que cubre la totalidad del monto de la condena impuesta, razón por la cual se niega el mandamiento de pago petitionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **LUIS BUITRAGO TORRES** en contra de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

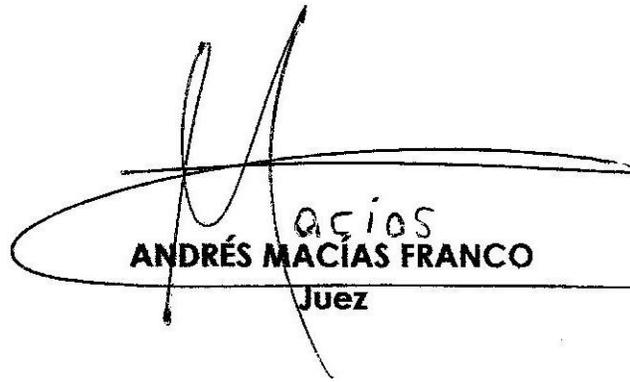
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **PROCÉDASE** a la entrega al demandante **LUIS BUITRAGO TORRES**, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- o **No. 400100007796744** por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$62.471.905.00)**.

Para lo anterior, la parte interesada deberá allegar certificación bancaria del beneficiario del depósito judicial a efectos de realizar la correspondiente transferencia bancaria.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.